

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

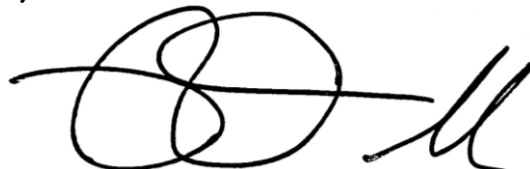
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 11001 31 03 043 **2022 00059 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código General del Proceso, que a la letra dice «*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo (...)*» se **rechaza de plano** el incidente de nulidad formulado por el extremo demandado¹; de igual forma, se resalta que la causal alegada no se encuentra enlistada en las dispuestas por el artículo 133 *ibídem*, norma aplicable al presente asunto.

A propósito “la causal” de la solicitud de nulidad, es materia de decisión en providencia aparte de esta misma fecha.

Notifíquese, (3)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83efe67b2fdee44c27901235bb2f5108eef6777da43f9ae832609a4a26f6bf87**

Documento generado en 26/02/2024 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo Digital “21SolicitudNulidad”